

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA ENTIDAD

Fecha: 17 de diciembre de 2018
(Art.69 C.P.A.C.A.)

Por el cual se notifica a los herederos determinados e indeterminados del causante **LUIS JAVIER SANCHEZ CLARO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: Resolución N° 14084 del 20 de diciembre de 2013, por la cual se inicia el procedimiento administrativo de clarificación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado Llano Ardila, ubicado en el municipio de La Playa, en el departamento de Norte de Santander.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Andrés Felipe Ocampo Martínez, Subgerente de Tierras Rurales, del extinto Incoder.

Advirtiéndole que contra la resolución N° 14084 del 20 de diciembre de 2013, procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de La Agencia Nacional de Tierras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.


Se anexa al presente aviso copia íntegra del acto que se notifica en ocho (8) folios.

Se advierte al notificado que la notificación quedará surtida el día 31 de diciembre de 2018.

Así mismo, se le informa que los recursos en físico deben ser enviados a la calle 43 N° 57-41 CAN, de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico info@agenciadetierras.gov.co.



ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica (E)

Revisó: Ángela Reyes 
Proyectó: Fabián Forero

GOBIERNO DE COLOMBIA

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111311

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5285958, opción 0

| | | |
|-------------|-----------|------------|
| ADMBS-F-025 | Versión 2 | 30-07-2018 |
|-------------|-----------|------------|



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

RESOLUCIÓN No. 14084 DE 2013

(20 DIC 2013)

Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, del predio denominado LLANO ARDILA, ubicado en jurisdicción del Municipio de LA PLAYA, Departamento del NORTE DE SANTANDER

LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
DESARROLLO RURAL-INCODER

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Ley 160 de 1994, reglamentada por el Decreto 1465 de 2013, el Decreto 3759 de 2009, la Resolución 3776 del 24 de diciembre de 2010, la Resolución 2304 del 15 de noviembre de 2012, expedida por la Gerencia General del INCODER y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que con la Ley 160 de 1994, se creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se reformó el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictaron otras disposiciones particularmente encaminadas a clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el objeto de identificar las que pertenecen al Estado y facilitar el saneamiento de la propiedad privada.

Que el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 señaló para el INCORA hoy INCODER la función de adelantar los procedimientos de clarificación de la propiedad, delimitación de tierras de propiedad de la Nación, recuperación de baldíos, extinción de dominio de conformidad con lo ordenado en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la señalada disposición.

Que el artículo 1° del Decreto No. 2863 de 1994 *reglamentó* el Procedimiento de Clarificación de la Propiedad, y fue *derogado por* el Decreto 1465 de 2013, el cual señala en su artículo 2° la potestad del INCODER de adelantar de oficio o a solicitud de los procuradores agrarios, de cualquier entidad pública, de las comunidades u organizaciones campesinas o de cualquier persona natural o jurídica los procedimientos agrarios destacados por *la misma normatividad* en su artículo primero.

Que el Decreto No.1292 del 22 de mayo de 2003, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 135 de 1961 y reformado por la Ley 160 de 1994, adscrito al Ministerio de Agricultura de Desarrollo Rural.

Que el INCODER fue creado mediante Decreto No.1300 del 23 de mayo de 2003, como un establecimiento público encargado de ejecutar las políticas agropecuarias y de desarrollo rural, con el fin de mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y el

10 SEP 2014

INCODER

Continuación de la Resolución *Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, del predio denominado LLANO ARDILA, ubicado en jurisdicción del Municipio de LA PLAYA, Departamento del NORTE DE SANTANDER*

desarrollo socioeconómico del país. Una vez creado dicho instituto asumió las funciones que venía ejecutando el entonces INCORA, entre otras las de conocer los procesos agrarios.

Que el INCODER tiene por objeto facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad y descentralización, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país.

Que el Decreto No.3759 del 30 de septiembre de 2009, por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se dictan otras disposiciones, en el numeral 18 del artículo 4º, señala dentro de las funciones del INCODER las de adelantar los procedimientos agrarios de clarificación, extinción, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde y reversión.

Que en el desarrollo de las mencionadas facultades la Resolución No. 2140 del 21 de octubre de 2009, expedida por la Gerencia General del INCODER, delegó en los Directores Territoriales el inicio y trámite de los procedimientos agrarios de extinción de derecho de dominio, deslinde, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, clarificación, restitución de playones y madre viejas desecadas. En la misma Resolución en su artículo segundo delegó en el Subgerente de Tierras Rurales, entre otras, las funciones de dictar los actos administrativos que culminen los procedimientos agrarios, con observancia de lo previsto en la ley 160 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1465 de 2013.

Que mediante Resolución No.2304 del 15 de noviembre de 2012 la Gerencia General reasumió el conocimiento y trámite de los procesos administrativos de clarificación de la propiedad, deslinde, extinción de dominio y recuperación de baldíos previstos en los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994 y las revocatorias de titulación de baldíos que se estén adelantando y los que con posterioridad lo ameriten sobre todos los Parques Nacionales Naturales de Colombia. En el artículo segundo del mismo acto administrativo dispuso "(...) Delegar en la Subgerencia de Tierras Rurales, la sustanciación e impulso procesal de los distintos procedimientos agrarios respecto de los predios ubicados en los Parques Nacionales Naturales de Colombia, así como dictar las providencias mediante las cuales se inicien, adelanten y culminen dichos procedimientos administrativos y los que decidan las revocatorias de titulación de baldíos. (...)"

II. ANTECEDENTES

Que mediante oficio No. 20131300009421 del 07 de febrero de 2013, la oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, remitió a esta entidad documentación relativa a predios ubicados en el Área Natural Única Los Estoraques a fin de que se verificara la procedencia de iniciar o no cualquiera de los procedimientos administrativos contemplados en la ley 160 de 1994.

Que de igual modo la Coordinación del Grupo SIR de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales remitió el concepto técnico No. 720 del 31 de Diciembre de 2012 en el cual se indicó que el predio denominado LLANO ARDILA, se encuentra parcialmente dentro del AREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES.

Continuación de la Resolución Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación jurídica de las tierras donde el punto de vista de la propiedad, del predio denominado LLANO ARDILA, ubicado en jurisdicción del Municipio de LA PLAYA, Departamento del NORTE DE SANTANDER

Que así mismo se allegó junto con la anterior documentación el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio denominado LLANO ARDILA con No. 270-25273 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Que mediante Auto No. 0174 del 8 de agosto de 2013 esta Subgerencia dispuso adelantar diligencias previas tendientes a determinar la procedencia o no de iniciar actuación administrativa de los procesos agrarios contemplados en los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, respecto del predio denominado "LLANO ARDILA", ubicado en el Municipio de La Playa, Departamento del Norte de Santander, y en el mismo acto administrativo dispuso de igual modo la práctica de una visita previa al citado predio.

Que mediante Auto No. 0240 de fecha 16 de agosto de 2013, la Subgerencia de Tierras Rurales resolvió adelantar la citada diligencia de visita previa al predio denominado "LLANO ARDILA", ubicado en el Municipio de La Playa, Departamento de Norte de Santander, entre los días 26 de agosto al 01 de septiembre de 2013.

Que con ocasión de las actividades de protesta social relacionadas con el Paro Nacional Agrario iniciado el pasado 19 de agosto del presente año, se registraron manifestaciones de diferentes sectores de la sociedad en gran parte del territorio nacional, teniendo como consecuencia alteraciones de seguridad y orden público que impedían el desplazamiento de los profesionales comisionados para adelantar la diligencia al Municipio de La Playa, Departamento de Norte de Santander.

Que en consecuencia, mediante Auto No. 0286 de fecha 26 de agosto de 2013, esta Subgerencia de Tierras Rurales dispuso la suspensión de la diligencia hasta tanto las condiciones de seguridad y orden público en el país permitieran su realización.

Que como quiera que la situación de orden público de restableció, y por consiguiente permito la realización de la visita previa al predio denominado "LLANO ARDILA", ubicado en el Municipio de La Playa, Departamento de Norte de Santander, la misma se llevó a cabo con autorización de esta Subgerencia, previo auto No. 0543 de fecha 09 de Septiembre de 2013, el cual fijó como fecha para su realización del 11 al 17 de septiembre de 2013.

Que como consecuencia de la visita y en cumplimiento de lo dispuesto por el auto No. 0174 del 8 de agosto de 2013, se rindió informe de visita técnica del cual se puede extraer:

*(...)

1. IDENTIFICACIÓN PREDIAL

Luego de consultar la información disponible en los FMI, escrituras, planos y mapas, se procedió a levantar una cartografía social aprovechando el conocimiento de algunos de los habitantes del predio. Con esta ilustración, se verificó en campo los linderos indicados por los interesados tomando la información en el sitio por medio de equipo de Posicionamiento Global GPS para comprobar su cabida y linderos (Ver Tabla No. 1).

| IGAC REGISTROS 1 Y 2 | | | | | | |
|----------------------|-----------|----------------------------|------------------------|--------------------------------|-----------------|--|
| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | CODIGO CATASTRAL | MATRICULA INMOBILIARIA | NOMBRE DEL PREDIO | AREA DE TERRENO | OBSERVACION |
| NORTE DE SANTANDER | LA PLAYA | 54-398-00-01-0001-0174-000 | 270-25273 | LLANO ARDILA LAS ALCANTARILLAS | 20Ha. 2500m2 | El polígono levantado en terreno coincide con la |

RECEBIDO EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2013

200

Continuación de la Resolución *Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, del predio denominada LLANO ARDILA, ubicado en jurisdicción del Municipio de LA PLAYA, Departamento del NORTE DE SANTANDER*

| | | | | | |
|--|----------------------------|----------|-----------------------------|-------------|--|
| | 54-398-00-01-0001-0174-000 | No tiene | LAS ALCANTARRILLAS LA HONDA | 0Ha, 1505m2 | cobertura predial, pero incorpora más cédulas catastrales mencionadas en el cuadro, fuente plancha predial escala 1:25000 76-IV-C, R1 y R2 del IGAC. Aunque el FMI 270-25273 se realizaron varias compraventas ninguna genero desenglobe ni jurídico ni catastral, El FMI 270-8790 No se segrego del FMI matriz 270-25273. |
| | 54-398-00-01-0001-0175-000 | No tiene | LA CASA LA HONDA | 0Ha, 462m2 | |
| | 54-398-00-01-0001-0177-000 | No tiene | ALCANTARRILLAS LA HONDA | 0Ha, 1000m2 | |
| | 54-398-00-01-0001-0178-000 | 501 | LAS ALCANTARRILLAS LA HONDA | 0Ha, 1808m2 | |
| | 54-398-00-01-0001-0167-000 | 270 8790 | CANTARRILLAS LA HONDA | 2Ha, 6000m2 | |

Tabla N°2.

| TABLA N°2. FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA | | | | | | |
|---|-----------|------------------------|---------------------|-------------------|-----------------|---|
| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | MATRICULA INMOBILIARIA | CEDULA CATASTRAL | NOMBRE DEL PREDIO | AREA DE TERRENO | OBSERVACION |
| NORTE DE SANTANDER | LA PLAYA | 270-25273 | 00-01-0001-0174-000 | LLANO ARDILA | 21 HA 8750 m2, | El polígono levantado en terreno coincide en su mayoría, con linderos consignados en la EP 1014 del 26/06/1997. Aunque el FMI 25273 se realizaron varias compraventas ninguna genero desenglobe ni jurídico, si se acturo en el IGAC un área de 21 HA 8750 m2, porque en el R1 del IGAC aparece con un área de 20 Ha 2500 m2? |

3.1 REDACCION TECNICA DE LINDEROS

PREDIO: LLANO ARDILA-LAS ALCANTARRILLAS
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO: LA PLAYA
VEREDA: ROSA BLANCA
AREA TOTAL: 22 HA + 2713 M2
FECHA: SEPTIEMBRE 2013

Punto de partida; se toma como punto de partida el punto número 01 de coordenadas planas X= 1091359 m.E. y Y= 1400699 m.N, lugar donde concurre las colindancias entre predio Llano Ardila y Alirio Sánchez. Colinda así:

NORTE-ESTE: Del punto número 01, se continúa en línea quebrada en sentido noreste, pasando por los puntos: 2 de coordenadas planas X= 1091731 m.E. y Y= 1400779 m.N, 3 de coordenadas planas X= 1091861 m.E. y Y= 1400732 m.N, 4 de coordenadas planas X= 1091978 m.E. y Y= 1400722 m.N, 5 de coordenadas planas X= 1092108 m.E. y Y= 1400713 m.N, 6 de coordenadas planas X= 1092246 m.E. y Y= 1400683 m.N, 7 de coordenadas planas X= 1092252 m.E. y Y= 1400647 m.N, 8 de coordenadas planas X= 1092288 m.E. y Y= 1400578 m.N se llega al punto número 9 de coordenadas planas X= 1092332 m. E. y Y= 1400519 m.N. Colindando con el predio Llano Ardila propietario Ana Graciela Luna de Castillo en una distancia de 1188 m.

ESTE-SUR-OESTE: Del punto número 9, se continúa en línea quebrada en sentido suroeste pasando por los puntos 10 de coordenadas planas X= 1092247 m.E. y Y= 1400437 m.N, 11 de coordenadas planas X= 1092245 m.E. y Y= 1400462 m.N, 12 de coordenadas planas X= 1091735 m.E. y Y= 1400495 m.N, 13 de coordenadas planas X= 1091354 m.E. y Y= 1400645 m.N camino real en medio, se llega al punto 01 de coordenadas planas anteriormente mencionadas, colindando con el predio del señor Alirio Sánchez en una distancia de 1224 m y encierra.

(...)

EXPLOTACIÓN ECONÓMICA ACTUAL

Explotación Agrícola

201

1014
 26/06/1997
 FMI 25273
 compraventas
 ninguna genero
 desenglobe ni
 jurídico
 si se acturo
 en el IGAC un
 área de 21 HA
 8750 m2, porque
 en el R1 del
 IGAC aparece
 con un área de
 20 Ha 2500 m2?

Continuación de la Resolución: Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, del predio denominado LLANO ARDILA, ubicado en jurisdicción del Municipio de LA PLAYA, Departamento del NORTE DE SANTANDER

No se evidencia explotación agrícola comercial en el predio, sin embargo se observó pastos introducidos (*Brachiaria humidicola*), en una extensión aproximada de 0,5 ha., en las zonas con pendientes bajas.

Explotación Pecuaria

Según información suministrada por parte del presunto propietario del predio, el señor Víctor Julio Sánchez Claro, menciona que tiene explotación pecuaria dentro del mismo consistente en 11 ejemplares de ganado bovino criollo y 1 ejemplar asnal.

Es importante destacar que durante el recorrido efectuado al interior del predio no se logró observar el ganado en mención, pero se encontró evidencia de restos de estiércol fresco de los dos tipos de especies mencionadas

Explotación Forestal

No se evidencia explotación forestal comercial al interior del predio.

INFRAESTRUCTURA

Durante el recorrido efectuado al predio LLANO ARDILA - LAS ALCANTARILLAS, no se observaron unidades habitacionales. Se observó un establo en madera rolliza, cubierta en teja de Zinc, piso en tierra, de aproximadamente 15 m², con un saladero-comedero hecho en bloque con pañete de aproximadamente 5 m² y altura aproximada de 70 cm.

Se evidenció la presencia de cerramientos perimetrales, contruidos con postes de madera, atambre de púas a tres líneas en buen y regular estado

El ocupante manifiesta que cuando habitó el predio LLANO ARDILA - LAS ALCANTARILLAS, tenía acceso al servicio de energía eléctrica, así como también al servicio de agua del coeductor municipal de La Playa.

TENENCIA DE LA TIERRA

En el municipio La Playa de Belén, las formas en que se relacionan los habitantes con los predios allí ubicados son diversas entre las que se encuentran la propiedad y la aparcería. En la propiedad el dueño del predio desarrolla directamente la actividad productiva y en la aparcería o amedieros como se les denomina en la región, el propietario del predio aporta la tierra, el abono orgánico, la mitad de los insumos y la semilla. La producción obtenida se divide en partes iguales. La mano de obra utilizada es principalmente de extracción familiar.

De acuerdo a la visita previa realizada en el predio "LLANO ARDILA, ubicada en el municipio de La Playa, en el departamento del Norte de Santander; en el folio de matrícula inmobiliaria aparece en como titulares de derecho dominio del predio:

1. LUIS JAVIER SANCHEZ CLARO, quien adquirió mediante escritura pública de adjudicación en sucesión de MARCO AURELIO SANCHEZ MANZANO y CARMELA ORTIZ DE SANCHEZ, No. 909 del 6 de junio de 1997 del círculo notarial 1 de Ocaña, la cual, se encuentra registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-25273.

2. ROSA MARIA ASCANIO, quien adquirió mediante escritura pública de compraventa a CARMEN JESUS SANCHEZ ORTIZ No. 1706 del 29 de octubre de 1998 del círculo notarial 12 de Ocaña, la cual, se encuentra registrada en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-25273.

El predio se encuentra ocupado por VÍCTOR JULIO SÁNCHEZ CLARO, hermano del difunto LUIS JAVIER SANCHEZ CLARO, quien no habita el lugar pero lo utiliza para explotación pecuaria dentro del mismo consistente en 11 ejemplares de ganado bovino criollo y 1 ejemplar asnal. Es importante destacar que durante el recorrido efectuado al interior del predio no se logró observar el ganado en mención, pero se encontró evidencia de restos de estiércol fresco de los dos tipos de especies mencionadas.

(...)

202

10 SEP 2014

INCOPIER

Continuación de la Resolución Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, del predio denominado LLANO ARDILA, ubicado en jurisdicción del Municipio de LA PLAYA, Departamento del NORTE DE SANTANDER

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Sea del caso definir a partir de los supuestos fácticos reseñados si es del caso o no iniciar el proceso de clarificación de la propiedad que se encuentra previsto en el artículo 39 del Decreto 1465 de 2013.

Durante el trámite dado a las diligencias previas se logró concluir que el predio denominado LLANO ARDILA ubicado en el Municipio de La Playa, Departamento del Norte de Santander, se encuentra presuntamente dentro de terrenos Área Natural Única, Los Estoraques.

De lo anterior podemos anotar también que el Área Natural Única Los Estoraques fue declarada como integrante del sistema de Parques Naturales a través de la Resolución No. 135 del 24 de Agosto de 1988 expedida por el Ministerio de Agricultura, la cual a su vez aprobó el acuerdo No. 031 del 26 de mayo de 1988, expedido por la misma entidad, y que a partir de allí por disposición constitucional los inmuebles que se ubiquen al interior de estas áreas protegidas tendrán las limitaciones que les impone la ley además de estar afectados por las condiciones especiales dispuestas en el artículo 63 de la Constitución Política de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que en ese orden de ideas y teniendo en cuenta las consideraciones de la Corte Constitucional aplicables al caso en materia de imprescriptibilidad de inmuebles al interior de Parques Nacionales Naturales mediante sentencia de constitucionalidad No. 598 de 2010, en la cual se indicó:

"(...)"

En virtud del artículo 63 de la Constitución Política, a los Parques Naturales se les otorga el carácter jurídico de indisponible -inalienable, imprescriptible e inembargable-, sin que tal cualificación se reserve sólo a los del orden nacional, siendo así que las áreas que conforman el Sistema de Parques Naturales entre las que se encuentran también los Parques Naturales Regionales, se caracterizan por su valor, ora excepcional, ora estratégico, pero, en cualquier eventualidad, de indiscutible importancia para la preservación del medio ambiente y para garantizar la protección de ecosistemas diversos, lo que motiva que se declaren estas áreas como Parques Naturales cuya implicación es que las entidades competentes asuman su administración con el propósito de conservar esos valores preponderantes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, y a fin de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción.

"(...)"

Por otra parte, se conoce también la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-25273 del predio denominado LLANO ARDILA, en la que se hace referencia a una compraventa de ISaura CARRASCAL DE AREVALO a MARCO AURELIO SANCHEZ MANZANO como consta en escritura pública No. 05 del 10 de Enero de 1963.

En la anotación No. 2 de fecha 26 de Septiembre de 1990, se registra una nuevamente una compraventa, esta vez de la universalidad de derechos hereditarios en la sucesión de Marco Aurelio Sánchez Manzano y Carmeia Ortiz de Sánchez. Este acto se registra de

SEP

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

Continuación de la Resolución Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, del predio denominado LLANO ARDILA, ubicado en jurisdicción del Municipio de LA PLAYA, Departamento del NORTE DE SANTANDER

AURA ELSA SANCHEZ DE PEREZ a LUIS JAVIER SANCHEZ como consta en escritura pública No. 806 del 26 de septiembre de 1990.

Finalmente en la anotación No.4 de fecha 11 de junio de 1997, se registra la escritura pública No. 909 del 6 de junio de 1997 la cual contiene una adjudicación por sucesión de CARMELA ORTIZ DE SANCHEZ a LUIS JAVIER SANCHEZ CLARO Y CARMEN JESUS SANCHEZ CLARO, de la cual cabe resaltar que se registra con posterioridad a la inscripción del predio como reserva, lo cual ocurre en la anotación No. 3 con fecha 18 de Julio de 1996.

En relación a las anteriores anotaciones, cabe precisar que la escritura de compraventa debidamente inscrita en la oficina de registro e instrumentos públicos es totalmente válida como medio para adquirir la propiedad, pero en el caso es cuestión, la primera compraventa, aunque data de una fecha anterior a la inclusión del Área Única Natural los Estoraques dentro del sistema de Parques Naturales, puede llegar a ser cuestionable por su ubicación dentro de un área protegida y por ende las que se deriven de la misma.

Acera de la adjudicación por sucesión, manifiesta la Superintendencia de notariado y registro que es ésta una manera de adquirir el dominio de un bien de la universalidad de un causante, y se adquiere a través de una decisión judicial. Su regulación está dada por el art. 611-7 y 615-2 del CPC y el Decreto 902 de 1988 en su artículo 5.

Siendo estas anotaciones de total validez, no corresponde a este despacho entrar a debatir su legalidad toda vez que no es este el objetivo del proceso de clarificación desde el punto de vista de la propiedad. Para lograr el objetivo principal del proceso que se pretende iniciar, el cual versa sobre definir si el bien ha salido o no del dominio del estado y facilitar el saneamiento de la propiedad, se entrara a estudiar los momentos o fechas en que llegaron a ocurrir determinadas actuaciones que afectan el predio LLANO ARDILA.

Como quiera que en este caso se ha cumplido plenamente la etapa previa del procedimiento previsto en el Decreto 1465 de 2013, y teniendo en cuenta que del estudio de los documentos que reposan en el expediente, correspondiente al predio denominado "LLANO ARDILA" en el que se puede observar que se trata de un inmueble que tiene tradiciones de dominio por un lapso menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria para la época sobre dicho inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del numeral 1º del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, este Despacho considera viable y conveniente desde el punto de vista jurídico, ordenar la iniciación del procedimiento de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad de dicho predio.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el Procedimiento Administrativo de Clarificación de la Propiedad, sobre el predio denominado "LLANO ARDILA", identificado con folio de matrícula No. 270 - 25273, ubicado en el Municipio de La Playa, Departamento de Norte de Santander", comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Oriente: con los predios de la señora Ana Graciela Luna de Castillo, punto de platanitos y filo de los arbolitos, Sur y Occidente: con el predio del señor Alirio Sánchez.

Continuación de la Resolución Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, del predio denominado LLANO ARDILA, ubicado en jurisdicción del Municipio de LA PLAYA, Departamento del NORTE DE SANTANDER

ARTÍCULO SEGUNDO: Para fines de publicidad, ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito registral del Municipio de Ocaña, Departamento de Norte de Santander la inscripción de la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270 - 25273.

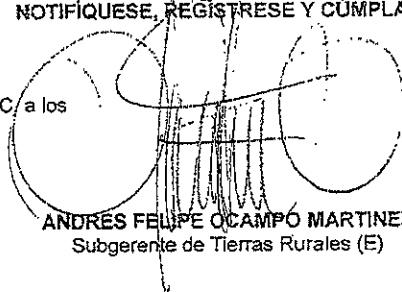
ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 1465 de 2013, la presente providencia se notificará al Procurador Ambiental y Agrario, al presunto propietario y a quienes tuvieren constituidos otros derechos reales principales y accesorios sobre el inmueble.

Dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación personal de los interesados y el Procurador Agrario podrán interponer Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió la resolución inicial.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada la presente resolución, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán los interesados solicitar y aportar las pruebas con las que pretendan acreditar sus derechos y se continuara con el procedimiento.

NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los


ANDRÉS FELIPE OCAMPO MARTINEZ
Subgerente de Tierras Rurales (E)

20 DIC 2013

10
2014

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

10 205